

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que démá de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. M.M. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes, se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el anuncio de la subasta para la conducción del Carreo entre Orense, Celanova y Bande, que se halla inserto en el Boletín Oficial número 161, correspondiente al día 24 del actual, se ha cometido un error material de imprenta, al anunciarla para el 24 de este mes en vez del 31, como se reconoce por la condición 19 del pliego de condiciones.

#### CUARTA SECCION.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

##### Territorial.

Aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el repartimiento del cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, formó la Dirección general de Contribuciones, a reserva de lo que determine la ley de presupuestos para dicho año, fué señalado á esta provincia el de 2.511.350 pesetas que le corresponde satisfacer sobre el imponible reconocido hasta hoy, cuya derrama entre los pueblos de la misma se hizo al tipo de 20'98 por 100 en que salió gravada su riqueza, ó sea dentro del límite que como máximo se fijó por el artículo 6º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.—Y habiéndola aprobado con esta fecha la Excelentísima Diputación provincial, me apresuro á darle publicidad, consignando para conocimiento de los Sres. Alcaldes las siguientes advertencias:

1.º Inmediatamente de recibido este Boletín, procederán los Ayuntamientos y Juntas periciales á efectuar el reparto entre los contribuyentes de sus respectivos distritos, teniendo muy presentes las reglas dictadas en mis circulares de 31 de Enero, 16 de Abril y 11 del corriente para la regularidad del tributo y su mejor aplicación, conforme á los preceptos legales que les sirven de fundamento.

2.º El tipo de gravamen que debe imponerse á los contribuyentes en el inmediato año económico, es el de 20'98 por 100 para el Tesoro, incluyéndose en el mismo los recargos para gastos de cobranza, conforme á lo prescrito en el artículo citado.—Y los que sobre dicho cupo pueden imponer los Ayuntamientos no excederán en ningún caso del 4 por 100 de la riqueza imponible.

3.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, antes de verificar el reparto de su contingente, tendrán especial cuidado de llamar al mismo la riqueza rural, urbana y pecuaria que no contribuya por hallarse sustraída á la acción del Estado y debe elevar la masa imponible de los pueblos.

4.º Procurarán asimismo descargar á la Administración, para imponer á los compradores de bienes nacionales, las cuotas que les correspondan por las que lleven de esta procedencia; teniendo presente que su omisión en esta parte, será penada con el pago de las mismas.

5.º Se ajustarán en la redacción del reparto al modelo que se inserta con el número 1º, debiendo extenderse dos ejemplares, uno en papel del sello 11º y otro en el de oficio, sin olvidar el anverso de las sumas según lo tiene previsto esta Oficina por su citada circular del 16 de Abril último.—Si se hicieren en papel simple se acompañará á cada uno el equivalente en el de Pagos al Estado; pero uniéndolo de modo que forme un solo cuerpo y haga mas fácil su reconocimiento sin los trastornos á que son ocasionados los pliegos sueltos.

6.º En el momento de trallarse terminados los repartos, serán expuestos al público con los amillaramientos y apéndices du-

rante el término de seis días, anunciándolo previamente en el Boletín Oficial y por edictos y pregones, á fin de que puedan reclamar los que se consideren agraviados.—Estas reclamaciones serán resueltas por los Ayuntamientos y Juntas repartidoras en la forma que prescribe la circular de la Dirección general de Contribuciones fechada 6 de Noviembre de 1852 y las anteriormente citadas.

7.º Acompañarán á los repartos las listas cobratorias extendidas en el papel correspondiente y con entera sujeción al modelo que se circuló por el Boletín correspondiente al día 22 de Mayo del año último, adoptándose el procedimiento prescrito en la regla 5º, si hubiesen de presentarlas en papel simple.

Los recibos talonarios que oportunamente les facilitará la Delegación del Banco de España, vendrán cosidos por la parte superior de sus matrices y en agrupaciones, que no excedan de 25, siempre que fuere divisible por este número el total de contribuyentes; formando otra de la fracción que resulte y llenándolas con el por menor que habrá de trasladarse después por aquella á los recibos de su referencia; pero conservando el orden correlativo de numeración para que puedan ser confrontados con los repartos y listas cobratorias en términos que no se dificulten las operaciones del examen y facilite el corte que debe hacerse por esta Oficina.

Unirán también á dichos repartos:

1.º El Apéndice del amillaramiento en que se haga constar el movimiento que haya tenido la riqueza durante el actual año económico, sin olvidar lo que sobre este particular previne á los Sres. Alcaldes en la primera de dichas circulares.

2.º Certificación de haber estado expuestos al público, expresiva de las reclamaciones que se hubiesen presentado, y detallando en caso afirmativo los nombres de los reclamantes y el motivo en que las funden.

3.º Un estado de contribuyentes por escala con arreglo al modelo número 3, que será rigurosamente exigido para los trabajos ulteriores de esta Oficina.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franquía de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colón, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

4.º Otro de las fincas exentas perpétua ó temporalmente, expresando la procedencia, situación, mensura, calidad, valor en renta y venta y demás circunstancias previstas en el modelo que acompaña al Reglamento general de estadística fechada 18 de Diciembre de 1846.—Y todos perfectamente unidos á los repartos que justifican, en los cuales se advierte, para que lo tengan muy presente los Ayuntamientos, que deben agregarse dos pliegos de papel sellado de oficio como término de dicho trabajo:

5.º Consignándose en este repartimiento á cada distrito la riqueza líquida imponible que viene reconocida por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, será devuelto todo el que no gire al menos sobre dicha base ó la mayor que se hubiese reconocido.

6.º Para el dia 15 del mes próximo, obrarán en esta Oficina los repartos con la documentación que queda expresada; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que no hayan cumplido, incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 4º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Por último la entrega de dichos repartos en esta Administración se hará precisamente por las personas que aquellos comisionen, debiendo darlas á conocer en el oficio con que verifiquen su remesa; á las cuales proveerán de las credenciales que hayan de habilitarles para tal encargo.

Y al cumplir por mi parte con uno de los deberes más importantes de la Administración señalando los que incumben á los jefes del municipio en este trascendental servicio, no puedo menos de recomendarles la mayor urgencia de sus trabajos, en los que ha de apreciarse el celo de los mismos, previniéndose á las quejas de los contribuyentes cuya tutela ejercen.

—Y porque, de no presentarles en el tiempo prescrito, se hará efectiva la responsabilidad que les alcanza según dicho artículo quedando obligados al pago del trimestre que por su causa haya dejado de realizarse en tiempo oportuno.

Orense 24 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

## CONTRIBUCION DE INMUEBLES CULTIVO Y GANADERIA PARA 1878 A 1879.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excmo. Diputación provincial de las 2.511.350 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1878 á 1879 al tipo de 20·98 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos segun la Real orden de 14 del actual.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20·98 por 100 de gravamen Pesetas.	AUMENTOS.			Rebajas por sobrantes de años anteriores. Pesetas.	TOTAL liquido á repartir. Pesetas.
			Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas faltidas en el anterior año económico. Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Acevedo.....	82.677·50	17.345·74			17.345·74	0·73	17.345·01
Allariz.....	350.930	73.625·11		2·19	73.627·30		73.627·30
Amoeiro.....	123.522·50	25.915·02		1·19	25.916·21		25.916·21
Arnoya.....	65.730	13.790·16			13.790·16	18·94	13.771·22
Avion.....	207.020	43.432·80			43.432·80		43.432·80
Baltar.....	163.735	34.351·60		10·27	34.361·87		34.361·87
Bande.....	251.132·50	52.687·60			52.687·60	129·38	52.558·22
Baños de Molgas.....	246.762·50	51.770·78		5·45	51.770·78		51.770·78
Barbadanes.....	87.405	18.837·57		63·41	18.843·62		18.843·02
Barco.....	92.905	19.491·48			19.554·89		19.554·89
Beade.....	41.220	8.647·95			8.647·95	3·23	8.644·72
Beariz.....	74.272·50	15.582·37			15.582·37	0·49	15.581·88
Blancos.....	89.943	18.870·04			18.870·04		18.870·04
Boborás.....	179.485	37.655·95			37.655·95	51·70	37.604·25
Bela.....	168.497·50	35.350·78			35.350·78	0·96	35.349·82
Bollo.....	103.993·50	21.817·84			21.817·84		21.817·84
Calvos de Randin.....	137.938	28.938·34		1·42	28.939·76		28.939·76
Canedo.....	87.287·50	18.312·91			18.312·91	1·31	18.311·60
Carballeda de Avia.....	95.292·50	19.592·36		6·11	19.992·47		19.992·47
Carballeda de Valdeorras.....	62.397·50	13.091			13.091	12·39	13.078·61
Carballino.....	210.305	44.121·99			44.121·99		44.121·99
Cartelle.....	199.007·50	41.751·77		0·16	41.751·93		41.751·93
Castrelo de Miño.....	91.342·50	19.163·66			19.163·66		19.163·66
Castreló del Válle.....	91.757·50	19.250·72			19.250·72		19.250·72
Castro Caldelas.....	137.430	28.832·81			28.832·81	137·47	28.695·34
Cea.....	195.950	41.110·31		95·19	41.205·50		41.205·50
Celanova.....	146.850	30.809·13			30.809·13		30.809·13
Cenlle.....	108.600	22.784·28			22.784·28	4	22.780·28
Coles.....	124.735	26.169·40			26.169·40	35·93	26.133·47
Cortegada.....	100.015	20.983·15		1·13	20.984·28		20.984·28
Cualedro.....	120.134	25.204·11			25.204·11	35·97	25.168·14
Chandreja.....	81.910	17.184·72			17.184·72	4·03	17.180·69
Entrimo.....	98.575	20.681·03			20.681·03		20.681·03
Esgos.....	100.718	21.130·64			21.130·64	26·39	21.104·25
Freás de Eiras.....	121.907·50	25.576·19		1·23	25.577·42		25.577·42
Ginzo.....	198.505	41.646·35		24·10	41.670·45		41.670·45
Gomesende.....	127.585	26.767·33			26.767·33		26.767·33
Gudiña.....	53.903	11.309·27			11.309·27		11.309·27
Irijo.....	173.830	36.469·53		34·26	36.503·79		36.503·79
Junquera de Ambia.....	159.897·50	33.546·50		0·01	33.546·51		33.546·51
Junquera de Espadañedo.....	81.110	17.016·88			17.016·88		17.016·88
Larocío.....	27.830	5.838·73			5.838·73	8·35	5.830·38
Laza.....	148.265	31.106			31.106		31.106
Leiro.....	112.715	23.647·61			23.647·61	12·89	23.634·72
Lobera.....	95.171	19.966·88			19.966·88		19.966·88
Lobios.....	140.045	29.381·44		1·46	29.382·90		29.382·90
Maceda.....	185.425	38.902·16			38.902·16	3·07	38.899·09
Manzaneda.....	95.045	19.940·44		2·86	19.943·30		19.943·30
Maside.....	202.806	42.548·70			42.548·70	11·18	42.537·52
Melon.....	112.042·50	23.506·52			23.506·52	34·76	23.471·76
Merca.....	135.052·50	28.334·01			28.334·01	1·82	28.332·19
Mezquita.....	93.466·50	19.609·27			19.609·27		19.609·27
Montederramo.....	102.460	21.496·11			21.496·11		21.496·11
Monterrey.....	152.403	31.974·15			31.974·15	122·35	31.851·80
Moreirás.....	80.170	18.078·47			18.078·47	2·88	18.075·59
Muiños.....	151.700	31.826·66			31.826·66		31.826·66
Nogueira de Ramuin.....	170.578	35.787·26			35.787·26	2·80	35.784·46
Oimbra.....	74.900	15.714·02			15.714·02	1·40	15.712·62
Orense.....	262.457·99	55.063·69			55.063·69		55.063·69
Paderne.....	140.165	29.406·62			29.406·62	5·35	29.401·27
Padrenda de Milmenda.....	134.559	28.230·48			28.230·48	9·03	28.221·45
Parada del Sil.....	77.340	16.225·93			16.225·93		16.225·93
Pereiro de Aguiar.....	157.220	32.984·76			32.984·76	0·24	32.984·52
Peroja.....	168.760	35.405·85			35.405·85	1·58	35.404·27
Petín.....	56.100	11.769·78			11.769·78	18·24	11.751·54
Piñor.....	108.025	22.663·64			22.663·64	26·86	22.636·78
Porquera.....	147.635	30.973·82			30.973·82		30.973·82
Puebla de Trives.....	104.610	21.947·18			21.947·18	2·94	21.944·24
Puentedeva.....	48.665	10.209·92			10.209·92	10·16	10.199·76
Púnguin.....	108.919	22.851·21		2·05	22.853·26		22.853·26
Quintela de Leirado.....	87.338·50	18.323·62			18.323·62	1·51	18.322·11
Rairiz de Veiga.....	145.257·50	30.475·02			30.475·02	47·86	30.427·16
Rio, San Juan.....	75.224·78	15.782·16		2	15.784·16		15.781·16
Ríos.....	104.986·50	21.837·14			21.837·14		21.837·14
Ribadavia.....	110.528	23.188·77			23.188·77	2·50	23.186·27

BOLETIN OFICIAL

Ria de... . . . . .	50.077.50	10.506.26			10.506.26	28.90	10.477.36
Rubiana . . . . .	70.887.50	14.872.20			14.872.20	1.19	14.872.20
San Amaro . . . . .	80.372.50	16.862.15			16.862.15		16.860.96
Sabdianes . . . . .	110.345	23.150.38		5.74	23.156.12		23.156.12
Sarreaus . . . . .	135.925	28.517.06			28.517.06		28.517.06
San Ciprian de Viñas . . . . .	65.148	13.668.05			13.668.05	1.27	13.666.78
Tahoradela . . . . .	74.500	15.630.10			15.630.10	19.89	15.610.21
Teijeira . . . . .	73.295	15.377.29			15.377.29	15.92	15.361.37
Toén . . . . .	90.402	18.966.34		5.87	18.972.21		18.972.21
Trasmiras . . . . .	119.357.50	25.041.20		0.16	25.041.36		25.041.36
Vega . . . . .	246.708.97	51.759.54			51.759.54		51.759.54
Verea . . . . .	154.345.75	32.381.73			32.381.73	44.48	32.337.25
Verin . . . . .	126.982.50	26.640.93			26.640.93	0.45	26.640.48
Viana . . . . .	245.092.50	51.420.41		459.96	51.880.37		51.880.37
Villamarín . . . . .	160.140	33.597.37			33.597.37		33.597.37
Villafártin . . . . .	78.905	16.554.27			16.554.27		16.554.27
Villameá . . . . .	117.117.50	24.571.25			24.571.25		24.571.25
Villanueva de los Infantes . . . . .	61.915	12.989.77			12.989.77	0.01	12.989.76
Villar de Barrio . . . . .	133.192.50	27.943.79			27.943.79		27.943.79
Villar de Santos . . . . .	77.763.75	16.314.83			16.314.83	1.65	16.313.18
Villardevós . . . . .	85.860	18.013.43			18.013.43	3.80	18.009.63
Villarino de Consol . . . . .	52.700	11.056.46			11.056.46	6.65	11.049.81
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>11.970.209.74</b>	<b>2.511.350</b>			<b>2.512.070.22</b>	<b>914.90</b>	<b>2.511.155.32</b>

Orense Mayo 23 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.—Orense 24 de Mayo de 1878.—Aprobado en sesión de hoy por la Comisión provincial, asociada a los Diputados residentes en la capital, en uso de las facultades que para casos urgentes le confiere la ley.—El G. P., B. Molina.—El Secretario, Claudio Fernandez.—Hay un sello que dice: DIPUTACION PROVINCIAL, Orense.

Modelo número 1.<sup>o</sup>

PROVINCIA DEL E. A.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

DISTRITO MUNICIPAL DE....

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas, que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de.....; con mas el.... por 100 que, con destino a las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesión de.... y la parte de premio de cobranza respectiva a este último concepto.

DEMOSTRACION:

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia en..... de.....

Riqueza: Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.

Idem: que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

Nota. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION de la riqueza porque se hace el reparto.	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos	Pesetas. Cents.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Rústica . . . . .				
Urbana . . . . .				
Pecuaria . . . . .				
Colonia . . . . .				
Total parcial . . . . .				
Total general . . . . .				

Cupo de contribución para el Tesoro al.... por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administración.....

Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.

Total.....

Recargo del.... por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

Total general.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

Número de : orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	TOTAL riqueza.	Cuotas de contribución para el Tesoro al.... por 100 con que sale gravada la ri- queza.	9. <sup>o</sup> Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto mu- nicipal y 2'62 por 100 por premio de cobranza res- pectivo a este re- cago.	10. <sup>o</sup> TOTAL.	Corre- sponde a cada trí- mestre.	
				Rústica... 1.000 »						
				Urbana... 500 »	2.000 »	420 »				
				Pecuaria... 300 »						
				Colonia... 200 »						

## QUINTA SECCION

## AYUNTAMIENTOS.

## Cartelle.

No habiendo tenido efecto la subasta de los puestos públicos de las romerías de San Ramón, Mundil, Santa Lucía y Maravillas por falta de licitadores, se anuncia otra nueva con rebaja de la tercera parte del tipo, que tendrá lugar en estas consistoriales de once a doce de la mañana en los domingos 2 y 9 de Junio próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto.

Cartelle Mayo 19 de 1878.—El Teniente Alcalde, Baltasar Alvarez.

## Melon.

Rectificado el padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1878 a 79, con las variaciones en el mismo hechas y aprobadas por esta Junta, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, para que los que se hallén agravados en la riqueza con que en el mismo figuran presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado este plazo no serán oídas por más justas que aparezcan.

Melon Mayo 19 de 1878.—El Alcalde Presidente, Antonio Martínez.

## Leiro.

Ultimado el apéndice de las rectificaciones introducidas en el padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1878 a 79, con vista de las notas de traslación de dominio de bienes presentados por varios contribuyentes, se acordó exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparecía inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en el artículo 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 26 de la Instrucción de 6 de Diciembre de dicho año.

Leiro Mayo 19 de 1878.—El Alcalde, Urbano Mein.

## Villar de Santos.

Rectificado el padrón de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derama de la contribución territorial del año próximo de 1878 a 79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que aparece la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Villar de Santos Mayo 19 de 1878.—El A. P., Manuel Gesteira.

## Chandreja.

Rectificado el padrón de riqueza que ha de servir de base para la derama del cupo de la contribución territorial del próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días,

a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho término pueden los vecinos y forasteros enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que vieren convenirles, y transcurrido que sea serán desestimadas cuantas se presenten.

Chandreja Mayo 17 de 1878.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

## San Ciprián de Viñas.

Terminada la rectificación del padrón de riqueza sobre que debe girar el repartimiento de la Contribución Territorial en el próximo año económico de 1878-79, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, podrán enterarse de aquél y exponer de agravio, pasados no serán atendidas sus reclamaciones.

San Ciprián Mayo 19 de 1878.—E. A. P., Laureano Díaz.

## ANUNCIOS.

## LA BURSATIL

## MADRID:

RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses 30 1/2 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisá y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

EL MEJOR LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS:

Manual de los niños, por don Toribio García, reformado por su editor Lezcano y Roldán en vista de las observaciones hechas por los mas entendidos profesores de Instrucción primaria.

Este acreditado Catón, tan conocido y generalizado en las Escuelas de niños, va extendiéndose en las de niñas por el gran éxito que ha alcanzado su excelente método, que facilita como ningún otro, la enseñanza rápida de la lectura.

Se vende en las principales librerías de Madrid, dedicadas á obras de educación, y para pequeños pedidos, que pueden enviarse por el correo, dirigirse al propietario, Sacramento 5 en Madrid.

## NUM. DE ORDEN DEL REPARTO...

## PUEBLO DE...

## AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

## PROVINCIA DE...

## D... que vive calle de..., númer...

Cuota anual de contribución al por 100, por 100 de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. Por el recargo de, por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2.62 por 100 de premio de cobranza sobre el mismo. TOTAL.....

Pesetas.	Cts.
Primer trimestre.....	En 1. <sup>o</sup> de Agosto de 1878.
Segundo trimestre.....	En 1. <sup>o</sup> de Noviembre de 1878.
Tercer trimestre.....	En 1. <sup>o</sup> de Febrero de 1879.
Cuarto trimestre.....	En 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1879.

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Modelo número 2.  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

PROVINCIA DE... PUEBLO DE...  
Número de orden: Primero trimestre del año económico de 1878-79.

He recibido de D... la cantidad de... pesetas... cént., que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución territorial, al respecto del... por 100 con que, por los conceptos que se expresan, ha salido gravada la riqueza en este pueblo, según el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administración de esta provincia.

Pesetas.	Pts.
Riqueza imponible.	
CRAVÁMEN.	
Por la cuota de contribución para el Tesoro,	
Por el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.	00
Por el recargo de... por 100 para atenciones del presupuesto municipal y 2.62 por 100 de premio de cobranza sobre el mismo.	
Total.....	

1.<sup>o</sup> de Agosto de 1878.  
Por el Banco de España,  
El Delegado de la recaudación.

Son... pesetas... céntimos.

Calle de...

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

PROVINCIA DE... PUEBLO DE...  
Número de orden: Segundo trimestre del año económico de 1878-79.

He recibido de D... la cantidad de... pesetas... cént., por la contribución territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administración de esta provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.

1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1878.  
Por el Banco de España  
El Delegado de la recaudación.

Son... pesetas... céntimos ..

Calle de...

## TERCER TRIMESTRE.

Igual al segundo

1.<sup>o</sup> de Febrero de 1879.

## CUARTO TRIMESTRE.

Igual al anterior.

1.<sup>o</sup> de Mayo de 1879.

## Modelo núm. 3.

PUEBLO DE... AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

PROVINCIA DE ORENSE

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Nota de los contribuyentes por escala.

Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas
	Pts. Cts.
De 25 cént. de peseta á 1 peseta..	
De 1.....	á 5
De 5.....	á 10
De 10.....	á 20
De 20.....	á 30
De 30.....	á 40
De 40.....	á 50
De 50.....	á 100
De 100.....	á 200
De 200.....	á 300
De 300.....	á 500
De 500.....	á 1.000
De 1.000.....	á 2.000
De 2.000.....	á 5.000
De 5.000 arriba.....	
TOTAL.....	

El Alcalde

de.... de 187....

El Secretario